

RESOLUCIÓN NÚMERO 00097-01-2021

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico General del año 2021 para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en el Territorio Indígena del Pueblo Kishu adscritos al **CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC** en el Departamento del Cauca, el cual se orienta desde la **LEY DE ORIGEN, DERECHO MAYOR, PLAN DE VIDA, LOS MANDATOS LOCAL Y REGIONAL DEL PUEBLO KISHU** para dinamizar los procesos educativos comunitarios – escolarizados (nivel de Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes, y Adultos y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas a través de la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y Decretos 1850 de 2002, 1075, de 2015, 804 de 1995, 0591 de 2009, 2500 de 2010, 1953 de 2014, 1811 de 2017.

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como el carácter oficial de las lenguas indígenas en los territorios, de igual forma define que los derechos de los niños(as) prevalecen sobre los derechos de los demás y que el derecho de los integrantes de los grupos étnicos debe responder a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

El convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia mediante ley 21 de 1991, establece que los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación. Además, manifiesta que es deber de los gobiernos consultar a los Pueblos Indígenas para definir una política que brinde una educación pertinente de acuerdo con su cultura, su lengua, tradiciones, fueros propios y autóctono.

La Educación Propia es un derecho ancestral y fundamental que busca garantizar la vida y permanencia integral de los Pueblos Originarios, alrededor de la Identidad cultural, el Territorio, la Autonomía y el Gobierno Propio y que históricamente han tenido unas formas propias de orientar, planear, regular y evaluar la educación propia.

La Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

El Decreto 1075 de 2015 Subsección 4, artículo 2.3.3.5.4.4.1 que compila el artículo 17 del Decreto 804 de 1995, establece que los proyectos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las normas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

Que el mismo Decreto compila la respectiva normativa vigente e incluyente en esta, lo dispuesto en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007 con respecto a la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de los docentes y directivos docentes y el calendario de los establecimientos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

Continuación Resolución No. **00097-01-2021**

De acuerdo con los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, se debe incluir en el Calendario Académico de los establecimientos educativos estatales, como parte del receso escolar y del tiempo para la planeación educativa, la valoración de los procesos educativos y la formación de docentes, directivos docentes y dinamizadores para el año 2021, correspondiente al período comprendido entre el 11 y el 17 de octubre. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir, por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de Desarrollo institucional, receso estudiantes y vacaciones de docentes.

El artículo 2.4.3.4.1 Decreto 1075 de 2015, numeral 1, establece que los docentes y directivos docentes de los colegios estatales deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de Desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones y en su numeral 2 prevé que para los estudiantes se establecen cuarenta (40) semanas de trabajo académico y (12) semanas de receso estudiantil.

El estado reconoce que los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial pueden ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con sus normas propias y procedimientos de acuerdo con la Ley de origen, el Derecho propio y el artículo 246 de la Constitución Política, la Ley 21 del 1991 y los Decretos 804 de 1995, 2500 de 2010 y 1953 de 2014, el marco normativo, los Sistemas en los Territorios Indígenas, como el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), Sistema de Gobierno Propio (SGP), Sistema de Salud Propio e intercultural (SISPI), Autoridad Territorial Económico y Ambiental (ATEA), el Sistema de Administración Propia (SAP) y el Decreto 1811 de 2017, de igual forma garantizar y crear política pública para pueblos indígenas.

En el año 2015 a través del Decreto 2408 se creó la Comisión de Educación Indígena del Departamento del Cauca, como instancia de articulación territorial para la elaboración de planes de acción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP, en los Establecimientos Educativos ubicados en los Territorios Indígenas que sean administrados por el Consejo Regional Indígena del Cauca.

Que la Comisión Nacional del Trabajo y Concertación de la Educación para Pueblos Indígenas - CONTCEPI, creada por el ministerio de Educación Nacional, tiene como objeto la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas educativas, de manera concertada y basada en las necesidades educativas de los mismos, articulada a la construcción de la política pública integral de Estado para los Pueblos Indígenas; del cual hoy se viene construyendo la norma del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP en sus tres componentes Político - Organizativo, Pedagógico y administrativo para la autonomía educativa de los Pueblos.

Continuación Resolución No.

00097-01-2021

Que dentro de los acuerdos de la Comisión Mixta del decreto 1811 los pueblos radicarían el calendario educativo a dinamizarse en los territorios de cada pueblo para el 2020, entre ellos el del pueblo Kishu.

Que para el año 2020 el Gobernador del Departamento del Cauca, mediante Resoluciones Número 00066-01- 2020 y Número 01872 -04 - 2020, establecieron los Calendarios Académicos del pueblo Kishu adscrito al Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, determinando que la finalización de las vacaciones de Docentes y Directivos Docentes es el día 10 de enero de 2021 y del receso escolar el día 10 de enero de 2021.

El Consejo Regional Indígena del Cauca, lo conforman las Autoridades de los Resguardos y Cabildos Indígenas que representan las comunidades de Diez (10) pueblos Indígenas: Nasa, Misak, Tontotuna, Kokonucos, Yanaconas, Kishu, Siapidarā, Ingas, Ampiuile y Polindaras, desde hace 42 años crearon el Programa de Educación Bilingüe Intercultural – PEBI, para construir una Educación Propia que salvaguarde la cultura; y que posteriormente fue reconocida por el Estado como Política Pública a través del decreto 2500 de 2010 y decreto 1953 de 2014 como Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

Las Autoridades en el marco del ejercicio de su autonomía y su autodeterminación al que tienen derecho los Pueblos originarios, en el 15° Congreso del CRIC realizado en Río Blanco del 25 al 27 de junio del 2017, mandataron: “Posicionar y poner en práctica los calendarios propios, en este ejercicio y después de este Congreso todas las actividades políticas, culturales y sociales deben estar orientados con los calendarios propios”.

Las Autoridades Indígenas reunidas en Junta Directiva el 26 de noviembre del 2018, expidieron la Resolución No. 003 del mismo año con el cual se orienta a todas las estructuras y procesos de formación propios encaminar su quehacer desde “el Andar del Tiempo acorde a las Leyes de Origen/Derecho Mayor de los pueblos, y en su artículo cuarto ratifica al Programa de Educación Bilingüe Intercultural – PEBI y a la Consejería Mayor del Consejo Regional Indígena del Cauca, presentar a la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, la Secretaría de Educación de Popayán y demás entidades estatales e institucionales, el Calendario Educativo CRIC que regirá para todos los Establecimientos Educativos de los territorios indígenas, la educación de Jóvenes y adultos a partir del 2019 para avanzar en la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP.

La autoridad del pueblo ancestral de Kisgo, con fundamento en el KISHU ASR MØSIK MERA (Plan de Vida) y las Normas Naturales que regulan el caminar armónico y equilibrado de todos los que viven y ocupan el espacio KAMPA KISHU PIRØ (Territorio Ancestral de Kisgo), garantizando la convivencia y permanencia en el tiempo, como garantía de que el legado se mantenga y vitalice por la comunidad y en cumplimiento de la función, misión natural y jurídica que les asiste al KARUPELØ (cabildo) revisando el ØSIK MAI (camino del legado espiritual) orientado por la comunidad para vitalizarnos como pueblo ancestral, en ejercicio de los mandatos y dinámicas del KAMPA ISUIK (espacio ancestral) conforme a los lineamientos culturales se deben vivenciar los tiempos que orientan los procesos espirituales, productivos, políticos y educativos.

Continuación Resolución No. **00097-01-2021**

Con en el caminar de los tiempos orientados por una espiritualidad MAYOR el sol y la luna (PΘSR y PΘL) y unos tiempos de vida: Invierno grande (NU SRE) que lo orientan tres lunas, verano pequeño (LAMΘ KUARΘ) que lo orientan dos lunas, invierno pequeño (LAMΘ SRE) que lo orientan dos lunas, verano grande (NU KUARΘ) que lo orientan cinco lunas. Las prácticas culturales se desarrollan de acuerdo a las cuatro fases de la luna (NAMUY PΘL). Estos cuatro tiempos se viven, se sienten y se observan por el pueblo Kishu, durante el año solar así:

TIEMPOS	DESDE	HASTA
Verano pequeño Kan: LamΘ KuarΘ PΘI Mera	1 de enero de 2021	21 de marzo de 2021
Invierno pequeño Pa: LamΘ Sre PΘI Mera	22 de marzo de 2021 Ofrenda a la lluvia	20 de junio de 2021
Verano grande PΘp: Nu Sre PΘI Mera	21 junio de 2021 Ofrenda al sol	20 de septiembre de 2021
Invierno grande Pip: Nu Sre PΘI Mera	21 de septiembre de 2021 Ofrenda al maíz y las semillas	20 Diciembre de 2021

Con la finalidad de atender y adoptar las medidas de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional expidió diversas orientaciones a través de las Circulares 019 del 14 de marzo, 020 del 16 de marzo y 021 del 17 de marzo de 2020, y las Directivas 03 del 20 de marzo, 05 del 25 de marzo, 07 del 6 de abril, 09 del 7 de abril y 010 del 7 de abril de 2020 y 011 del 29 de mayo de 2020, 016 del 10 de octubre de 2020 y 017 del 20 de noviembre de 2020, para dar continuidad al proceso educativo, en una primera etapa, a partir del trabajo académico en casa, con estrategias flexibles para ser desarrolladas en los hogares, de acuerdo con los procesos de aprendizaje de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el acompañamiento de los docentes. Posteriormente el regreso gradual, progresivo y seguro a la presencialidad en los establecimientos educativos, previo consentimiento de las familias.

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único del Sector Educación 1075 de 2015 y teniendo en cuenta que el Decreto legislativo 660 de 2020 tiene vigencia durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada por el COVID-19 y dado que ese mismo Ministerio prorrogó la emergencia hasta el 30 de noviembre de 2020; emite la circular 35 del 25 de septiembre de 2020, con el objeto de impartir orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2021.

El Ministerio de Salud y Protección Social ha emitido la reglamentación necesaria para adoptar el protocolo de bioseguridad para un regreso gradual, progresivo y seguro a la presencialidad del sector educativo bajo un esquema de alternancia, en especial la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020, en virtud de la cual se han asignado los recursos del Fondo de

Continuación Resolución No. **00097-01-2021**

Mitigación de Emergencias a las 96 Entidades Territoriales Certificadas en Educación para la financiación de los respectivos planes de alternancia para ser ejecutados durante las vigencias 2020 y 2021.

En cumplimiento de la Constitución y la Ley Estatutaria 137 de 1994, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 660 de 2020, cuyo objetivo es dictar medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Decreto en mención establece: *"...Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en periodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional..."*.

La emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, se encuentra actualmente prorrogada hasta el 28 de febrero de 2021, de acuerdo al contenido de la resolución Nro. 2230 del 27 de Noviembre de 2020.

El Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Directiva Ministerial No. 18 del 28 de diciembre de 2020, impartió orientaciones para la implementación de los planes de alternancia educativa y la incorporación de los recursos asignados del Fondo de Mitigación de Emergencias en la vigencia 2021 y entre las citadas orientaciones se establece la posibilidad de modificar el calendario académico 2021 para convertir hasta una (1) semana de trabajo académico con estudiantes en semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para ser realizada antes del 28 de febrero de 2021", en el marco del Decreto 660 de 2020, y con la finalidad de adoptar la planeación de las estrategias de alternancia educativa.

La Administración Departamental mediante Resolución Número 05152- 2020 del 03 de noviembre de 2020, estableció el Calendario Académico General del año 2021, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Calendario A, de los Municipios no certificados en materia educativa, que ofrecen Educación Formal en los Niveles de Preescolar, niveles Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica y Educación para Jóvenes y Adultos, en el Departamento del Cauca.

Los pueblos indígenas han construido sus propios planes de contingencia o de prevención de la pandemia, donde incluyen acciones tradicionales propias de protección que dependen de la cosmovisión de cada pueblo, y para el retorno gradual y progresivo a las aulas de clase ha diseñado un esquema de itinerancia donde juegan un papel importante la Familia, el territorio y la escuela.

Que los calendarios propios no pueden estar alejados de la normatividad expedida por el Ministerio de Educación Nacional y por el Ministerio de Salud y protección social respecto a la pandemia generada por el COVID- 19 y que para realizar su trabajo de implementación a través del retorno gradual y progresivo bajo el esquema de Itinerancia, se hace necesario

Continuación Resolución No.

00097-01-2021

convertir hasta una (1) semana de trabajo académico con sus estudiantes en una semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para ser realizada antes del 28 de febrero de 2021, dando aplicabilidad a lo orientado por el Ministerio de Educación Nacional en la Directiva Ministerial Nro. 18 de diciembre 28 de 2020.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante comunicación 2021-EE-005122 del 15 de enero de 2021, autorizó la conversión de hasta una (1) semana de trabajo académico con estudiantes en semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para el presente calendario académico.

En merito a lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer el Calendario Académico General del año 2021 para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en el Territorio Indígena del Pueblo Kishu adscritos al **CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC** en el Departamento del Cauca, el cual se orienta desde la **LEY DE ORIGEN, DERECHO MAYOR, PLAN DE VIDA, LOS MANDATOS LOCAL Y REGIONAL DEL PUEBLO KISHU** para dinamizar los procesos educativos comunitarios escolarizados (nivel Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos; y lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Legislativo 660 de 2020 y Directiva 18 del 28 de diciembre de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: TIEMPOS - ESPACIOS PEDAGÓGICOS: Los tiempos pedagógicos con los estudiantes en los establecimientos educativos es de treinta y nueve (39) semanas, aunque las épocas solares en el año correspondan a cincuenta y dos (52) semanas. Estas treinta y nueve (39) semanas son obligatorias, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, y el Decreto Legislativo 660 de 2020 y se preservan como tiempo mínimo para los establecimientos educativos de nuestro territorio y para efectos del presente se distribuirá así:

TIEMPO	DESDE	HASTA	DURACION	HASTA
Verano pequeño Kan: Lamθ Kuarθ PθI Mera	25 de enero de 2021	28 de marzo de 2021	9 semanas	Treinta y nueve (39) semanas
Invierno pequeño Pa: Lamθ Sre PθI Mera	5 de abril de 2021	20 de junio de 2021	11 semanas	
Verano grande Pθn: Nu Kuarθ PθI mera	19 de julio de 2021	10 de octubre de 2021	12 semanas	
Invierno grande Pip: Nu Sre PθI mera	18 de octubre de 2021	05 de diciembre de 2021	07 semanas	

Continuación Resolución No.

00097-01-2021

PARÁGRAFO PRIMERO: Los procesos de formación de la educación propia tendrá en cuenta los tiempos – espacios pedagógicos durante las treinta y nueve (39) semanas así:

a) Tiempo para vivenciar los procesos político - organizativos: para formar desde el soñar-pensar, ver, escuchar hacer, sentir y vivenciar, las mingas educativas, los encuentros de saberes, las Asambleas comunitarias, Juntas directivas, Congresos y demás conmemoraciones del orden político y social que convoquen las autoridades territoriales, consejerías zonal y regional.

b) Tiempo para vivenciar el proceso cultural – espiritual: para vivenciar la ritualidad a nivel familiar, comunitario y territorial en interrelación con los seres espirituales para mantener la armonía con la madre tierra, el camino de sol, las fases lunares y la estrella mayor que orienta la vida del pueblo ancestral de Kisgó. Las vivencias espirituales son: la ofrenda al aguacero – conmemoración a la mayora Kishu, ofrenda al espíritu del sol, vitalización al territorio, armonización ofrenda al Maíz y las Semillas – nuevo tiempo Kishu, y ofrenda a los espíritus que nos visitan.

c) Tiempo para vivenciar las labores y procesos productivos: son espacios para el trabajo comunitario como el trueque, el cambio de mano, las mingas, el cuidado y protección de la madre tierra, y demás labores familiares y comunitarias que permitan orientar las prácticas culturales alrededor de la producción y la economía para el fortalecimiento del Plan de Vida del pueblo Kishu.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa de Educación Bilingüe Intercultural - PEBI, del Consejo Regional indígena del Cauca orientará la continuidad de los lineamientos pedagógicos, políticos y administrativos para el desarrollo de la educación propia en el espacio familiar, comunitario y territorial desde la declaratoria de la emergencia sanitaria en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP por parte de los dinamizadores de los establecimientos educativos hasta que se levante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, actualmente prorrogada mediante resolución 2230 del 27 de Noviembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: TIEMPOS PARA LA PLANEACIÓN EDUCATIVA Y VALORACIÓN DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS Y LA FORMACIÓN DE DINAMIZADORES, DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES y DINAMIZADORES DEL SEIP. Los dinamizadores, directivos y administrativos, quienes orientan el trabajo en los establecimientos educativos, dedican seis (6) semanas en el intermedio de las épocas para realizar actividades políticas, pedagógicas, de formación, investigación y administrativas del Sistema educativo del pueblo Kisgó – SEK, que permitan hacer seguimiento a cada una de estas dinámicas. Además de realizar prácticas de valoración, construcción de materiales educativos, planeación de los procesos que se desarrollan en el establecimiento educativo así:

Continuación Resolución No.

00097-01-2021

TIEMPO	DESDE	HASTA	DURACION EN SEMANAS	TOTAL
Verano pequeño Kan: LamØ KuarØ PØI Mera	11 de Enero de 2021	24 de enero de 2021	2 semanas de planeación	Seis (6) semana s
Invierno pequeño Pa: LamØ Sre PØI Mera	29 de Marzo de 2021	04 de abril de 2021	1 Semana de formación	
Verano grande PØn: Nu KuarØ PØI Mera	21 de junio de 2021	27 de junio de 2021	1 semana de formación	
Invierno grande Pip: Nu Sre PØI Mera	11 de octubre de 2021	17 de octubre de 2021	1 semana de fortalecimiento de la identidad Kisé.	
	06 de diciembre de 2021	12 de diciembre de 2021	1 semana de valoración del proceso educativo	

PARÁGRAFO PRIMERO. DESARROLLO COMUNITARIO: La comunidad y Autoridad Ancestral del pueblo Kishu realizarán asambleas educativas ordinarias y extraordinarias según sea necesario en el intermedio de las épocas con el fin de adelantar, coordinar, evaluar acciones de los componentes del SEIP.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el intermedio de cada tiempo, se realizará una minga de pensamiento en cada uno de los establecimientos educativos, donde se adelantará un trabajo con los padres de familia para valorar, analizar y proyectar el proceso pedagógico de los estudiantes en el marco de la consolidación del SEK y el sentido de la Educación Propia.

PARÁGRAFO TERCERO: Los directivos docentes harán seguimiento a la ejecución de las planeaciones educativas aprobada por la Autoridad Ancestral del pueblo Kishu Indígenas y presentará el informe respectivo al Programa de Educación Bilingüe intercultural del CRIC, a más tardar 8 días hábiles después de finalizar las referidas semanas.

ARTICULO CUARTO: TIEMPOS DE DESCANSO DE LOS ESTUDIANTES – RECESO: Los estudiantes tienen derecho a trece (13) semanas de receso, como espacio de retroalimentación estudiantil, lo cuales serán orientados y acompañados por las madres y padres de familia, autoridad cultural, sabedores, y mayores de la comunidad del pueblo Kisé para desarrollar con ellos actividades pedagógicas, culturales, productivas en distintos oficios o artes de la cultura como parte fundamental del proceso educativo a nivel familiar y comunitario, así:

Continuación Resolución No.

00097-01-2021

TIEMPOS	DESDE	HASTA	DURACION	TOTAL
Verano pequeño Kan: LamΘ KuarΘ PΘI Mera	11 de enero de 2021	24 de enero de 2021	2 semana s	Trece (13) semanas
Invierno pequeño Pa: LamΘ Sre PΘI Mera	29 de marzo de 2021	04 de abril de 2021	1 semana	
Verano grande PΘp: Nu Sre PΘI Mera	21 de junio de 2021	18 de julio de 2021	4 semanas	
Invierno grande Pip: Nu Sre PΘI Mera	11 de octubre de 2021	17 de octubre de 2021	1 semana	
	06 de diciembre de 2021	09 de enero 2022	5 semanas	

ARTICULO QUINTO: TIEMPOS DE DESCANSO DE LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DINAMIZADORES DEL SEIP: En cumplimiento en lo dispuesto en el decreto 2277 de 1979, el decreto 1850 del 13 de agosto de 2003 y en atención a las características de la atención educativa que trata el decreto 2500 de 2010, los tiempos de descanso o vacaciones de los directivos y maestros serán de siete (7) semanas, las cuales se distribuirán así:

TIEMPO	DESDE	HASTA	DURACION	TOTAL
Verano grande Nu KuarΘ PΘI Mera	28 de junio de 2021	18 de julio 2021	3 semanas	Siete (7) semanas
Invierno grande Nu Sre PΘI Mera	13 de diciembre de 2021	09 de enero 2022	4 semanas	

PARÁGRAFO: El primer día de luna nueva es propicio para realizar actividades que permitan desarrollar las actividades colectivas que contribuyan a limpieza de potreros, mantenimiento de caminos, desparasitación de animales del pueblo ancestral de Kisgó. En el año solar las fechas de luna nueva son:

FECHAS LUNA NUEVA 2021		CAMINO DE SOL
ENERO	24	LamΘ KuarΘ – Verano Pequeño
FEBRERO	23	
MARZO	24	
ABRIL	23	LamΘ Ser – Invierno Pequeño
MAYO	22	
JUNIO	21	
JULIO	20	Nu KuarΘ – Verano Grande
AGOSTO	19	
SEPTIEMBRE	18	
OCTUBRE	17	Nu Sre – Invierno Grande
NOVIEMBRE	16	
DICIEMBRE	15	

Continuación Resolución No.

00097-01-2021

ARTÍCULO SEXTO: los Establecimientos Educativos del Pueblo Kishu que hace parte del CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA CRIC, DEPARTAMENTO DEL CAUCA tendrán en cuenta de manera oficial fechas conmemorativas, las asambleas comunitarias, los rituales y encuentros culturales para vitalizar los tiempos históricos, políticos – Organizativos, culturales y espirituales del cual los estudiantes y docentes desarrollarán actividades pedagógicas, de acuerdo a:

FECHAS SIGNIFICATIVAS		CONMEMORACIONES
FEBRERO	23 – 24	Fundación del CRIC
FEBRERO	21	Día de las lenguas originarias Kampa Kishu Wam KualOm
FEBRERO	16	Asamblea del Pueblo Kisgó
MARZO	21	Vitalización Mayora Kishu y de la mujer Kishu
	21	Posesión semillas de autoridad, identidad y defensa territorial
ABRIL	22	Día de la madre tierra
ABRIL	24	Día de las Semillas Kiweñas
MAYO	1	Día internacional del trabajo
MAYO	5	Día de los Mørøpele
JUNIO	14	Asamblea del Pueblo Kisgó
JUNIO	21	Recibimiento de las energías, vitalización del ser Kishu
JUNIO	22	Día de la familia Kishu
AGOSTO	13	Día de los pueblos originarios
SEPTIEMBRE	7	Día de la resistencia de la mujer indígena
SEPTIEMBRE	7,8,9,10 y 11	Encuentro para la vitalización del territorio, armonización y ofrenda al maíz y las semillas
OCTUBRE	11	Asamblea del pueblo Kisgó
OCTUBRE	7	Honrar la memoria de Manuel Quintín Lame
OCTUBRE	12	Día de la resistencia indígena, social y popular
NOVIEMBRE	1,2	Ofrenda a las ánimas, KansrØ AmØña PuinpØl.
NOVIEMBRE	10	Inicio de la educación Bilingüe 1983 e inicio de la construcción del PEC
NOVIEMBRE	16	Día de la recuperación de la tierra del pueblo Kisgó
DICIEMBRE	6	Asamblea de nombramiento de la Autoridad pueblo Kisgó

PARÁGRAFO: También se incluyen asambleas comunitarias, juntas directivas, congresos zonales, regionales y otras vivencias políticas y culturales que los pueblos indígenas determinen de acuerdo a las dinámicas y los procesos que se realizan y que se especifican en las respectivas planeaciones educativas; estos compensan el día E que se establece en decreto 1075 de 2015. Además del tiempo para el nombramiento de la autoridad del pueblo ancestral de Kisgó en el mes de septiembre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O JORNADA ESCOLAR. De presentarse la necesidad de modificar el calendario académico del Pueblo kishu, durante el año 2021, se debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 que establece "la competencia para modificar el calendario académico

Continuación Resolución No.

00097-01-2021

es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios". Dicha solicitud se realizará en concertación con las autoridades indígenas.

ARTÍCULO OCTAVO: JORNADA PEDAGÓGICA DE LOS DINAMIZADORES DEL SEIP: El tiempo que dedicaran los Dinamizadores y Directivos al cumplimiento del trabajo pedagógico y actividades complementarias al Proyecto Educativo Comunitario –PEC, en el establecimiento educativo serán como mínimo de (8) horas diarias las cuales serán distribuidas por el Rector o Director de acuerdo a las actividades de planeación, formación y evaluación que demande los procesos del Sistema Educativo del Pueblo Kishu.

PARÁGRAFO: Los dinamizadores del SEIP realizarán fuera o dentro de la Institución Educativa actividades propias de su cargo en cumplimiento al trabajo pedagógico, actividades complementarias del PEC, tales como la administración del proceso educativo; la preparación pedagógica, procesos de evaluación y formación de los estudiantes, reuniones con padres de familia, actividades comunitarias, culturales, ambientales, deportivas, investigación, asambleas comunitarias y planeación educativa territorial.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los

18 ENE 2021


JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó : María Paula Rodríguez Bermúdez – Líder Oficina Calidad Educativa.
: Rodrigo Gaitán Bambague Meneses - Líder Oficina de Cobertura.
: Fernando Delgado – Líder Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión.
: Gerson Alexander Flórez Fajardo – Líder Oficina Gestión del Talento Humano.
: Virginia Balcázar Ortiz – Líder Oficina Jurídica SECD.
Proyectó: Andrea Salazar Burbano - Profesional Universitario SECD.